



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 2 de abril de 2025

Número 6753-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Miércoles 2 de abril

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2025.

**DIPUTADO SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE**

02 ABR 2025

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados se presenta a la Comisión a su encargo la siguiente:

RESERVA A DIVERSOS ARTICULOS 5, ARTICULO 54, ARTICULO 57 Y ARTICULO 67 DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION CON PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SIGNADA POR DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p>	<p>...</p>
<p>I a XIV. ...</p>	<p>...</p>
<p>XV. Precio no conveniente: aquel ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación, que podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante;</p>	<p>XV. Precio no conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en el procedimiento de contratación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la Secretaría en el Reglamento de esta Ley;</p>

JUSTIFICACION

Tomando en consideración que los proveedores y prestadores de servicios se pueden llegar a coludir para presentar precios demasiado altos o en extremo bajos, esto afecta el resultado

obtenido mediante un promedio y en consecuencia los precios para adjudicar los bienes o servicios. Por este motivo se considera más adecuado tomar en consideración el promedio de los precios preponderantes que se presenten en las proposiciones.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 57. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.</p>	<p>...</p>
<p>El cotizante presentará junto con la confirmación de su cotización, el escrito a que se refiere el artículo 40, fracción VIII, de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, en la solicitud de confirmación de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.</p>	<p>...</p>
<p>El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior se regirá por lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I a II. ...</p>	<p>...</p>
<p>III. La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su confirmación de cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma</p>	<p>III. La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su confirmación de cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma</p>

del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.	del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.
En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la confirmación de cotización, se entenderá que no aceptó dicha confirmación, concluyendo el procedimiento; IV y V.

JUSTIFICACION

Toda vez que se ha presentado la problemática de que el plazo para la firma de contratos es muy corto, se propone pasar de 15 días naturales a 15 días hábiles lo que permitirá darles mayor flexibilidad a las dependencias y entidades y coadyuvará al debido cumplimiento de las disposiciones.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 67. Con la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la Plataforma en la fecha y hora previstas en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.	Artículo 67. Con la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la Plataforma en la fecha y hora previstas en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la citada notificación.
	Tratándose de contratos derivados de procedimientos consolidados, deberán ser firmados a más tardar a los veinte días hábiles siguientes a la notificación del fallo.



<p>Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad hará constar lo anterior y, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.</p>	...
<p>El licitante, cotizante o postulante que haya presentado propuesta técnica y económica a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p>	...
<p>El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.</p>	...

<p>Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.</p>	<p>...</p>
<p>Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.</p>	<p>...</p>

JUSTIFICACION

Toda vez que se ha presentado la problemática de que el plazo para la firma de contratos es muy corto, se propone pasar de 15 días naturales a 15 días hábiles lo que permitirá darles mayor flexibilidad a las dependencias y entidades y coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones.

En virtud de que los procedimientos de contratación consolidados representan un mayor volumen por la cantidad de dependencias y entidades que se suman al procedimiento; es que se considera necesario para brindar flexibilidad a las mismas, el otorgar un plazo de 20 días hábiles para la firma de los contratos.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 54. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de</p>	<p>...</p>



invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	
I a XIX.
La dictaminarían de la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XIX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente.	...
Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX, primer párrafo, XII y XV de este artículo.	Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX, primer párrafo, XII, XIV y XV de este artículo.
Las contrataciones a que se refiere la fracción XIV de este artículo, deberán realizarse a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.	ELIMINAR
Tratándose de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando exista oferta de cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, se invitará al menos a una organización de las antes señaladas a dicho procedimiento.	...
En el caso de procedimientos de adjudicación directa, cuando en la oferta de proveedores existan cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, las dependencias y entidades, siempre que se encuentren en igualdad de condiciones con	...




otras personas físicas o morales, optarán por dichas cooperativas u organismos del sector social de la economía.	
--	--

JUSTIFICACION



En razón de que se elimina el párrafo siguiente se incluye en este párrafo la preferencia del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de los servicios de personas físicas.

Debido a que este supuesto implica la necesidad de contratar a una persona física en particular, resultaría una carga administrativa considerable el establecer de manera obligatoria el que se haga por invitación a cuando menos tres, razón por la cual se propone eliminar este párrafo y que sólo quede como una preferencia.



NOMBRE	FIRMA
Jacobo Mendoza	
Coracela Dominguez Nava	Coracela Djuoz N.
E/enc Segura Trujillo	
Claudia Rivera Vivanco	



NOMBRE	FIRMA
ANICETO POLANCO MORALES	
Nora Merino Escamilla	



43



Palacio Legislativo de San Lázaro 02 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

02 ABR 2025

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO PRIMERO párrafo primero del Artículo 23 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 23. Hacienda como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados, deberá realizar la agregación de la demanda de las dependencias y entidades. ...	Artículo 23. Hacienda como dependencia encargada de realizar procedimientos de contratación consolidados, deberá realizar la agregación de la demanda de las dependencias y entidades. ...

Atentamente

Alma Rosa de la Vega Vargas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

44



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 02 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

02 ABR 2025

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO PRIMERO párrafo primero del Artículo 42 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 42. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Plataforma.	Artículo 42. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Plataforma.
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Jorge Luis Sánchez Reyes



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

45



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 02 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

02 ABR 2025

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO PRIMERO párrafo primero del Artículo 8 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 8. Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.	Artículo 8. Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener apropiada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.
...	...

Atentamente

Mónica de los Angeles Ballesteros García

46

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de abril de 2025.

02 ABR 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar la fracción XXI Bis del artículo 14 de la LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA del Artículo Tercero del DECRETO** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. ...	Artículo 14. ...
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
XVII. Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;	XVII. Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
XVIII. a XX. ...	XVIII. a XX. ...
XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector;	XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector;
XXI Bis. Definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, respecto del cumplimiento de la presente ley, particularmente en lo que corresponde	XXI Bis. Definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y sus organismos del Sistema Cooperativo y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, respecto del cumplimiento

a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la Economía Social y Solidaria. Para coadyuvar en la implementación de dicho modelo de certificación, el Instituto podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y

XXII. ...

de la presente ley, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la Economía Social y Solidaria. Para coadyuvar en la implementación de dicho modelo de certificación, el Instituto podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y

XXII. ...

Atentamente



DIP. ARTURO HERNANDEZ TAPIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de abril de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

02 ABR 2025

P R E S E N T E

El que suscribe, **JESÚS VALDÉS PEÑA**, Diputado Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a presentar **RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**, que para efectos de claridad en la propuesta se traslada a continuación el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 14. ...	Artículo 14. ...
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
XVII. ...	XVII. ...
XVIII. a XX. ...	XVIII. a XX. ...



<p>XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector;</p> <p>XXI Bis. ...</p> <p>XXII. ...</p>	<p>XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, para lo cual se tendrá en consideración la opinión que emitan dichos organismos al respecto;</p> <p>XXI Bis. ...</p> <p>XXII. ...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, solicito se le brinde el trámite parlamentario conducente a esta reserva en el apartado de discusión en lo particular.

ATENTAMENTE

JESÚS VALDÉS PEÑA
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de abril del 2025.

02 ABR 2025

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CERVANTES**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO PARA LA MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONTENIDA EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**, que para efecto de claridad en la propuesta se traslada a continuación el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE ECIR
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	Artículo 1. La presente Ley es de orden público; reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:
I. Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República;	I. ...
II. Las dependencias de la Administración Pública Federal;	II. ...
III. Los organismos descentralizados;	III. ...
	IV. ...

<p>fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y</p>	
<p>V. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	V. ...
<p>Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.</p>	...
<p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.</p>	...
<p>Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.</p>	...

Atentamente



DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CERVANTES



95



02 ABR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro 02 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la Artículo Tercero fracción XXI Bis del Artículo 14 de la Ley de la Economía Social y Solidaria**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. ... I. a XXI. ... XXI Bis. Definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, respecto del cumplimiento de la presente ley, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la Economía Social y Solidaria. Para coadyuvar en la implementación de dicho modelo de certificación, el Instituto podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades	Artículo 14. ... I. a XXI. ... XXI Bis. Definir e implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía, respecto del cumplimiento de la presente ley, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la Economía Social y Solidaria. Para coadyuvar en la implementación de dicho modelo de certificación, el Instituto tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación con las

federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y XXII. ...	entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y XXII. ...
--	--

Atentamente

Maribel Villegas

~~C. P. U.~~

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>